

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Tausa, Diciembre 02 de 2021

Referencia: Restitución de Inmueble No. 2021-0022

Demandante: José Ignacio Montaña Rojas

Demandado: Pedro María Ávila Vargas

Atendiendo la solicitud que formula la parte demandante relativo a que se le informe que acción o paso a seguir debe realizar con la mercancía propiedad del demandado que se encuentra al interior del local comercial arrendado objeto del proceso de restitución para poder hacer uso del mismo, toda vez que se hizo entrega de las llaves por el subarrendatario mas no del local por el demandado, debe señalar el despacho de manera general que le corresponde al mismo apoderado conforme al mandato conferido y como profesional del derecho, y no al juzgado, en representación de los intereses del demandante, determinar y peticionar al despacho los mecanismos o actuaciones que consagra el CGP para la ejecución de las providencias judiciales como la dictada en este proceso de restitución.

Lo anterior, según lo consagra el Libro Segundo, Sección Cuarta, título tercero, capítulo segundo, del estatuto en mención, recordándose que la restitución del local en el plazo reseñado en el fallo se debió verificar por el demandado no solamente entregando las llaves, sino desocupándolo totalmente poniendo el inmueble a disposición del arrendador tal como lo indica el artículo 2006 del Código Civil.

Entérese de la anterior indicación general que hace el juzgado al apoderado petionario.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 66	Hoy 66-12-2021
	
Martha Isabel Gómez Vanegas	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

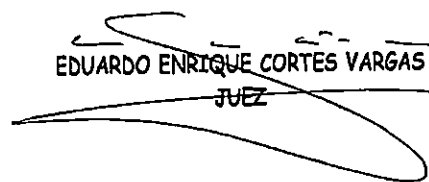
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, Diciembre 2 de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00025
Demandante: Crediflores
Demandado: Ana Miryam Torres castillo

Incorpórese a los autos los documentos allegados por la apoderada de la parte actora, advirtiéndole que los mismos producirán los efectos pretendidos, respecto de **Ana Miryam Torres Castillo**, como quiera que se reúnen los presupuestos consagrados en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, para todos los fines legales, se tendrá notificada personalmente del contenido del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020, conforme a la certificación expedida por la Oficina Posta Servientrega, que da cuenta que la comunicación de la notificación junto con copia de la decisión a notificar, demanda anexos, fueron entregados en la dirección electrónica de la demandada el 05 de octubre de 2021 y abierto el mensaje el 06 de octubre del año 2021, por tanto la notificación se tendrá surtida el día 8 del mismo mes y año, conforme a lo establecido en la norma en comento, téngase en cuenta que dentro del término establecido para pronunciarse guardo silencio.

En firme esta decisión ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.	66 Hoy 06-12-2021
	
Martha Isabel Gómez Vanegas	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Tausa, Cundinamarca, diciembre 2 de 2021

Radicación: N° 2021-00084-00
Demandante: Benedicto Quiroga Olaya y otros
Decisión: Inadmite demanda

Conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación personal de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

1. Indique contra quien dirige la demanda, téngase en cuenta lo establecido en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. De conformidad a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 26 de la norma en cita, alléguese el certificado de avalúo catastral vigente del bien a usucapir.

Reconocer y autorizar al doctor Cesar Augusto Pinilla Sánchez titular de la Cedula de Ciudadanía No. 79.166.394 de Ubaté y Tarjeta Profesional No. 116102 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 66 Hoy 06-12-2021

Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría